

**DIPUTADO JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Ángel Ricardo Pérez García; Representante de Movimiento Ciudadano ante la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 136, 137, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de Estado de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente

**INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA ,**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

En una democracia tan golpeada por la desconfianza ciudadana como la nuestra, es crucial que se planteen debates en torno a privilegios que la clase política ha adquirido indebidamente a lo largo de los años, que ensanchan el déficit democrático y acrecientan la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social. Por tanto, es indispensable que este tipo de debates sean resueltos de cara a la sociedad, a fin de reconstruir las relaciones de confianza entre la sociedad y las instituciones

fundamentales para el buen funcionamiento de nuestro régimen, como es el Congreso del Estado. Tenemos así que, uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del

“Fuero Constitucional” , que no es otra que la prerrogativa otorgada a legisladores para proteger y amparar a los mismos de acusaciones, derivadas del ejercicio de su función, es decir, **“la inviolabilidad y la inmunidad procesal o libertad de arresto”** . No obstante, el empleo del fuero ha sido empleado en términos negativos, deconstruyendo el sentido y origen de su existencia, generando una tensión entre inmunidad e impunidad.

El fuero, concebido originalmente para fortalecer el esquema de división de poderes y que tuvo su origen en las monarquías absolutistas es hoy percibido por la sociedad como un privilegio inmerecido de ciertos servidores públicos para transgredir la ley. No obstante, la finalidad del fuero constitucional, afirma el constitucionalista Ignacio Burgoa, **“[...] no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático”**.

Asimismo, otro constitucionalista, Enrique Sánchez Bringas, señala que **“la inmunidad es la protección que las normas jurídicas ofrecen al desempeño de ciertos cargos públicos que revisten especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser sometidos a la acción de la justicia de manera inmediata para evitar que se perturben esas funciones [...]”**.

Por otra parte, la inmunidad procesal, explica el Licenciado en ciencia política, Fernando Dworak, **“es un derecho que sirve para proteger al quórum”, a fin de evitar que el ejecutivo, para impedir que “se discuta un tema o para presionar por la aprobación de una iniciativa”** , encarcele a legisladores, **“de tal forma que estuviesen presos los que se opusieran o incluso se dejase de sesionar por no haber mayoría necesaria”**.

Es así que, la inmunidad parlamentaria debe entenderse como **"una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados y protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procedibilidad constitucional"** . Es decir, no se trata de un excluyente de responsabilidades, civiles o penales, que recaiga en parlamentarios que cometan alguna ilegalidad , sino, como ya se ha mencionado, de una autonomía frente al resto de los Poderes.

Sin embargo, en nuestro país el “fuero se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no solo el principio de la igualdad jurídica sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales”, por lo que, señala, es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a estos como a servidores públicos.

Al respecto, Fernando Dworak brinda algunos elementos que hacen de la inmunidad procesal un mecanismo de protección que emplean políticos y servidores públicos para protegerse entre sí: *“ Primero, la Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de prácticamente todos los servidores públicos federales y locales, desde el presidente, pasando por ministros de la Suprema Corte de Justicia, órganos autónomos.*

Segundo, la Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de funcionarios locales cuando se trata de acusaciones del orden federal, dejando que los congresos locales decidan lo que proceda. Si consideramos que la inmunidad procesal es una prerrogativa para proteger un órgano de gobierno, no debería intervenir un órgano legislativo federal, sino exclusivamente la legislatura local.

Como resultado tenemos un sistema de doble punto de veto, donde se facilita que el acusado se escape [...]

Tercero, se ha entendido que esta prerrogativa es un derecho del individuo, protegiéndosele incluso cuando solicita licencia [...].

Y cuarto, las declaraciones de procedencia las definen cuerpos colegiados que actúan con lógica política antes que técnica. Esto hace que o se requiera una decisión previa para que prosperen o se requiera de una gran presión ciudadana para que sean tomadas en cuenta. ”

Por tanto, para resolver esta tensión entre inmunidad e impunidad, es necesario, señala la jurista Mojica Rayón, depurar el título IV de la Constitución política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie.

De esta manera, se puede transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple.

No se trata de la imagen que se proyecte por parte de un legislador, sino del trabajo que pueda realizar, por ello, se proponen modificaciones a fin de evitar el mal uso del término "fuero" por parte de funcionarios que tergiversen su función y que empleen ésta facultad para beneficio propio y en contra de las responsabilidades y obligaciones que le fueron conferidas.

Y es ahí en donde la presente iniciativa pretende inscribirse: en resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los Poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un Poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros Poderes o, peor aún, de la sociedad en general.

Basta de cinismo y de privilegios a costa de la sociedad. Decir adiós al fuero es fortalecer la división de poderes y dar la bienvenida a una nueva oportunidad para cerrar la brecha entre gobernantes y gobernados en una época en la que la confianza en los demás se presenta como la única alternativa para que florezca la seguridad ciudadana.

Estamos ciertos que el tema se ha planteado por distintas fracciones parlamentarias, en distintas legislaturas, pero en esta representación legislativa, retoma el compromiso con la ciudadanía y con los principios de Movimiento Ciudadano que, cabe destacar que “En un auténtico Estado de Derecho la ley se debe aplicar a todos por igual, sin distinciones ni privilegios; la función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente de privilegio personal o de grupo, los gobernantes deben rendir cuentas sobre el ejercicio de su función, y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas a sus mandatarios”.

Justicia y seguridad sin privilegios ni trato discriminatorio es uno de los más relevantes postulados de nuestra propuesta política.

Por lo que me permito proponer a esta soberanía la iniciativa de:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En los siguientes términos:

Se **Reforma** el Artículo 126, primer párrafo, se **Derogan** los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 124 .- [...].

Artículo 125 .- [...].

Artículo 126 .- [...]. El Gobernador, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado **y en su caso los de competencia Federal** por delitos graves del orden común.

Para procesar por un delito del orden común a un Diputado, al Gobernador, al Auditor Superior, a un Magistrado o a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se necesita que la Legislatura, ***declare la separación inmediata del cargo al inculpado y sujeto a las acción de los Tribunales Ordinarios.***

No se requiere declaración de procedencia en caso de que alguno de los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior se encuentre separado de su cargo o aún no lo haya asumido.

Tampoco se requerirá cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo si se encuentran en ejercicio de su cargo.

Artículo 127.- DEROGADO

Artículo 128.- DEROGADO

Artículo 129.- [...].

Artículo 130 .- [...].

Artículo 131 .- [...].

Se **Deroga** el artículo 41 del Título Tercero del Estatuto de los Diputados, Capítulo I de las Condiciones Generales de los Diputados de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- [...].

ARTÍCULO 40.- [...].

ARTÍCULO 41.- **SE DEROGA.**

ARTÍCULO 42.- [...]

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

PUEBLA, PUEBLA A DE AGOSTO DE 2017.

DIP. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GARCÍA